

GOBERNACION
de BOLIVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 875 - 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACION POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

EL SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de las facultades legales otorgadas mediante el Decreto 831 del 1 de octubre de 2024, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 06 del 2 de enero de 2024 para ordenar el gasto y expedir resoluciones motivadas en el marco de la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, y

CONSIDERANDO

Que, el Marco constitucional del derecho a la salud (Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia) se encuentra consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el cual debe garantizar su acceso a toda la población bajo los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la T-760 de 2008 ha determinado que el Estado debe asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de salud sin interrupciones que vulneren los derechos fundamentales de los usuarios, particularmente de la población más vulnerable.

Que, la Ley 100 de 1993 – Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como objetivo organizar y reglamentar la prestación de servicios de salud de manera integral, garantizando la protección de la salud como un derecho fundamental. Conforme a su artículo 153, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deben asegurar la cobertura de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) y aquellos no cubiertos por el POS, para la población pobre y vulnerable, conforme al marco normativo y a los recursos asignados a las entidades territoriales.

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 – Derecho fundamental a la salud desarrolla el derecho fundamental a la salud, estableciendo que el Estado debe garantizar la prestación integral de servicios de salud, de manera continua, oportuna y sin discriminación. El artículo 8º dispone que los servicios y tecnologías en salud deben ser suministrados de manera completa, atendiendo el principio de integralidad, sin que exista fragmentación en la atención que pueda poner en riesgo el estado de salud del usuario.

Que, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 asigna a los departamentos la responsabilidad de gestionar la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y no cubierta por subsidios a la demanda. Para ello, el departamento debe contar con un adecuado sistema de gestión de los recursos y asegurar que los prestadores de salud, tanto públicos como privados, reciban el pago por los servicios prestados a dicha población.

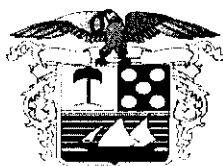
Que, igualmente, los entes territoriales deben garantizar la atención de urgencias vitales a la población migrante, con fundamento en el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016 y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, esta responsabilidad también se extiende a la conciliación y pago de las obligaciones generadas por la atención prestada, conforme a los informes de auditoría, para garantizar un flujo de recursos continuo y oportuno, que permita la sostenibilidad del sistema de salud en las regiones.

Que, la Ley 1797 de 2016 – Saneamiento de deudas del sector salud y conciliación de cuentas establece medidas para el saneamiento de deudas del sector salud, obligando a las entidades territoriales a realizar auditorías, conciliaciones y depuración de cuentas con las EPS, IPS y demás actores del sistema.

Que, en el marco de lo establecido por la anterior norma, se adelantaron los procesos de auditoría integral necesarios para verificar la prestación de los servicios por parte de la **ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA**, identificada con **NIT 839.000.145-3**, representada legalmente por el **ROSA LINDA AGUILAR ARAGON**, la cual, radicó tres (03) facturas, por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.568.560)** según informe de los auditores asignados.

Que, de acuerdo con los informes de auditoría integral presentado por los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado y normas vigentes al momento de la prestación del servicio se formularon glosas por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$290.882)**.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 875 - 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

Que, de acuerdo con el informe denominado **INFORME RESPUESTA DE GLOSAS** que se anexa, firmado por el auditor correspondiente, se evidencia que se sometieron a conciliación con el prestador las sumas objetadas durante el proceso de auditoría, el cual, arrojó como glosas definitivas la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$290.882)..**

Que, agotado lo anterior, se detalla a continuación las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

ORD.	# de Factura	Fecha de la Factura	Valor Bruto de Factura	Tipo de Cobro	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Valor a Pagar
1	ASOC200062086	20/11/2014	\$ 692.830	PPNA	\$ -	\$ -	\$ 692.830
2	ASOC200126988	9/03/2016	\$ 81.500	PPNA	\$ -	\$ -	\$ 81.500
3	ASOC200268507	6/02/2018	\$ 794.230	PPNA	\$ 290.882	\$ 290.882	\$ 503.348
			\$ 1.568.560		\$ 290.882	\$ 290.882	\$ 1.277.678

Que, El Departamento de Bolívar, a través de la Secretaría de Salud, ha expedido el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 312 del 6 de febrero de 2026**, con cargo al presupuesto de prestación de servicios, para la vigencia fiscal 2026, garantizando la existencia de los recursos necesarios para la cancelación de la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.277.678)** a favor de la **ASOCIACIÓN DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA.**

Que, como soporte para la expedición de la presente resolución, se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Facturas con todos sus soportes establecidos por la normatividad vigente.
- Informes de auditoría integral elaborados por los auditores designados.
- Documentación de la Asociación de Cabildos y/o Autoridades tradicionales de la Guajira, incluyendo el Registro Único Tributario (RUT) y los documentos de representación legal.
- Certificación de paz y salvo parafiscal expedida por el revisor fiscal de la entidad.
- Certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el pago.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 312 del 6 de febrero de 2026.**

Que, una vez ejecutoriada la presente resolución, y se evidencie la efectiva realización del pago a través de la expedición del comprobante de egreso y la verificación en el sistema del éxito de la transferencia, el prestador, en virtud del principio constitucional de buena fe, deberá de conformidad a los procedimientos contables dentro del marco normativo para entidades de Gobierno, allegar a la Secretaría de Salud Departamental, documento en el cual, certifique recibido a satisfacción de los dineros reconocidos, acreditando además, que dicho pago fue incluido en sus registros contables, garantizando una correcta conciliación y eliminación de los saldos en el sistema entre las entidades intervinientes en este acto administrativo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y ORDENAR el pago a la **ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA**, identificada con **NIT 839.000.145-3**, por concepto de la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada, según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.277.678)**, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria acreditada por el prestador y se anexa a la presente resolución.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 875 - 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO A LA ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA POR SUBSIDIOS A LA DEMANDA

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar deberá realizar los reportes correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016 y sus normas reglamentarias, en relación con el saneamiento de deudas en el sector salud y el flujo de recursos entre las IPS, EPS y entidades territoriales.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina de Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Salud realizará los registros y asientos contables y presupuestales correspondientes para la adecuada ejecución del pago ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutada la presente resolución y tras la verificación del pago, el cual, se hará constar a través del correspondiente comprobante de egreso y de la confirmación en el sistema de la transferencia efectiva, el prestador de servicios de salud, en observancia del fin constitucional de buena fe y de acuerdo con las normas contables que rigen a las entidades públicas, deberá presentar a la Secretaría de Salud Departamental el siguiente documento: 1. Certificación de la óptima recepción de los recursos que se reconocieron. 2. Acreditación de que la operación se registró en la contabilidad de la entidad. 3. Certificación de la correcta conciliación de los registros y del correspondiente ajuste de saldos en los sistemas de información que operan las entidades que intervienen en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **ASOCIACION DE CABILDOS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA**, identificada con **NIT 839.000.145-3**, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

20 de marzo 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

WILLIS SIMANCAS MÉNDEZ
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó y Aprobó:	Luz Patricia Guerra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y Aprobó:	Gabriela Tinoco Álvarez	Asesora Jurídica Despacho	
Elaboró:	Labib de Jesús Palis Múnera	Director Administrativo y Financiero	
Elaboró:	Tatiana Tatís Bayzer	S.E. Código 425 Grado 23	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma del señor Secretario de Salud Departamental.